

Expte.

DI-876/2012-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitاس, 36
50071 ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la falta de resolución del recurso de alzada interpuesto en nombre de la señora ...

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 14 de mayo de 2012 tuvo entrada en esta Institución una queja relativa a la falta de contestación al recurso de alzada interpuesto por el señor ... contra la resolución de 9 de marzo de 2009, del Director Provincial del IASS de Zaragoza, por el que se aprobaba el Programa Individual de Atención (PIA) de la señora ...

SEGUNDO.- Con el fin de recabar información al respecto, el día 15 de mayo de 2012 esta Institución incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión, dirigiéndose ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

TERCERO.- El día 14 de junio de 2012 tuvo entrada la contestación del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia en los siguientes términos:

“Según les indicamos en el informe registrado con nº 0054/12 de fecha de salida 7 de marzo de 2012, referido a la solicitud realizada del Expediente 130/2012 sobre el recurso de alzada promovido por D. ... sobre el expediente de dependencia de Dª ..., a requerimiento de esta Dirección Gerencia, la Dirección Provincial del IASS de Zaragoza lo remitió al Servicio Jurídico de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia donde ha sido registrado con fecha de entrada 2 de marzo de 2012, donde procederán a su resolución”.

CUARTO.- Sin embargo, puesta en contacto esta Institución con el señor... el día 29 de octubre de 2012, se nos confirmó que el recurso de

alzada todavía no había sido resuelto.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.

SEGUNDA.- Constituye objeto de estudio del presente expediente la

falta de resolución de recurso de alzada interpuesto en nombre de la señora ...

Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, *“la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarlos, cualquiera que sea su forma de iniciación”*.

Por su parte, el artículo 115.2 de esta misma Ley dispone que *“el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses”*.

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se presentó el recurso y que la fecha de registro data de marzo de 2012, se concluye que la dilación es excesiva.

Por su parte, tal y como hemos señalado en diversas ocasiones, el Tribunal Constitucional, ya en Sentencia 232/1992, de 14 de diciembre, señala que *“... es claro que el interesado o parte ha de conocer las razones decisivas, el fundamento de las decisiones que le afecten, en tanto que instrumentos necesarios para su posible impugnación y utilización de los recursos”*. Se constata por tanto la necesidad de un pronunciamiento de la Administración ante una solicitud, puesto que la falta de respuesta restringe las posibilidades de defensa del ciudadano con las debidas garantías y afecta por tanto a su derecho a no sufrir indefensión.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, atendiendo los razonamientos expuestos, resuelva el recurso de alzada presentado en nombre de la señora ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada,

indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 7 de noviembre de 2012

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE